



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, a través de apoderado judicial, presenta demanda de tutela contra la Sala de Descongestión Nro. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y el Juzgado Décimo Laboral del Circuito esta ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, dentro del asunto laboral radicado con número 110013105010 2016-099 promovido por el señor Gonzalo Alberto Medina Garavito.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio

en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso en referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito, deberá informar de manera inmediata, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. Solicitar al juzgado vinculado copia del expediente digital objeto de esta acción de tutela.

4. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

5. Respecto a la medida provisional solicitada, en relación con « *SUSPENDER la ejecución de las sentencias del 06 de diciembre de 2016, 17 de julio de 2018 y 03 de noviembre de 2021 dictadas por el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL - SALA DE DESCONGESTION N° 3 respectivamente*», será negada; en tanto que, no hay elementos que indiquen la necesidad de acudir a la medida solicitada puesto que, (i) no se advierte la configuración de un perjuicio irremediable y (ii) el fundamento de la solicitud se basa en la pretensión de la acción de tutela, lo que será resuelto en el plazo perentorio establecido por la Ley.

6. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

CUI 11001020400020220100000
Radicado interno 124078
Tutela de primera instancia
UGPP



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria